



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 90/2026

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESTIMA EL RECURSO DE AMPARO DEL SINDICATO USO CONTRA UNA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES POR VULNERAR EL DERECHO DE HUELGA DEL PERSONAL DE CABINA DE LA COMPAÑÍA RYANAIR

El Pleno del Tribunal Constitucional ha acordado, con ponencia del magistrado José María Macías Castaño, la estimación del recurso de amparo interpuesto por el sindicato USO contra una sentencia del Tribunal Supremo que validaba una resolución del Ministerio de Transportes, también impugnada, por la que se fijaban los servicios mínimos en el marco de un conflicto laboral contra la compañía Ryanair.

La Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dictó una resolución en el mes de agosto de 2022, en la que se fijaban los servicios mínimos para la prestación del servicio esencial para la comunidad del transporte aéreo, en el marco de una huelga convocada, junto con otro, por el sindicato USO en relación con el personal de tripulantes de cabina de pasajeros que prestaban servicio para la compañía Ryanair.

El sindicato USO impugnó los servicios mínimos, al entender que no estaban suficientemente motivados. En primera instancia, la Audiencia Nacional dio la razón a los trabajadores, porque la resolución del Ministerio no contenía el número o porcentaje concreto de los tripulantes que debían prestar los servicios mínimos.

El recurso de casación interpuesto por el Ministerio fue estimado por el Tribunal Supremo, al considerar que una resolución administrativa de ese tipo no debía contener necesariamente ese dato, sino que bastaba con que los criterios para la fijación de los servicios mínimos estuvieran suficientemente motivados y que el número de trabajadores que los debían prestar fuera determinable, sin dejar margen de apreciación a la empresa.

Para el Tribunal Constitucional, la doctrina sobre el derecho de huelga no exige que el número o porcentaje concreto de trabajadores que deben prestar los servicios mínimos esté determinado en la resolución administrativa. Basta con que los criterios para su determinación estén suficientemente motivados y que el número de trabajadores que los deban prestar pueda deducirse fácilmente de la resolución, sin dejar margen alguno de apreciación a la empresa. En todo caso, y para proteger constitucionalmente el derecho de huelga de los trabajadores, la resolución que fija los servicios mínimos ha de contener una motivación reforzada, por tratarse de una limitación de un derecho fundamental de carácter sustantivo.

En el caso concreto, la resolución no contenía esa motivación reforzada, e incluía algunas expresiones de las que no podía deducirse con claridad el número de trabajadores que debían cumplir los servicios mínimos, dejando así a la empresa la facultad de fijarlos, lo que implica una vulneración del derecho de huelga reconocido en el art. 28.2 CE.

La sentencia cuenta con el voto particular del magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla.

Madrid, 2 octubre de 2026